



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 445

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, introducir las siguientes modificaciones en las normas que regulan las operaciones del mercado único y libre de cambios:

1. Modificar el punto 3 de la Comunicación "A" 3473 del 9.2.02, modificado por las Comunicaciones "A" 3534 del 25.3.02, "A" 3826 del 29.11.02 y "A" 3908 del 27.3.03, que queda redactado en los siguientes términos: "Adicionalmente a los plazos establecidos, se dispondrá de 90 días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas de exportaciones de bienes y servicios".
2. Derogar los puntos 1, 2 y 3 de la Comunicación "A" 3619 y complementarias, eliminándose la obligación de ceder divisas al Banco Central por cobros de exportaciones, excepto cuando corresponda aplicar las normas de la Comunicación "A" 3608 ó el punto 4 de la Comunicación "A" 3473.
3. Permitir el pago anticipado de deudas con el exterior en concepto de importaciones de bienes, independientemente del vencimiento pactado. En los casos de que esta anticipación sea mayor a los 5 días hábiles previos al vencimiento, a los efectos del Régimen Informativo Cambiario se utilizará el código de concepto 166 correspondiente a "Pagos de deudas por importaciones de bienes con anterioridad a la fecha de vencimiento".
4. Derogar la Comunicación "A" 3715 del 5.9.2002, eliminándose el requisito de conformidad previa para los pagos de servicios de capital de deudas financieras de gobiernos locales.
5. Derogar el requisito de conformidad previa del Banco Central para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas que no dependan presupuestariamente de su respectiva administración, establecido en el punto 5 de la Comunicación "A" 3471 modificado por la Comunicación "A" 3878 del 7.2.2003, excepto para las operaciones comprendidas en la Comunicación "A" 3940 del 30 de abril último.
6. Con anterioridad a dar curso a cualquier pago de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deberán comprobar que el deudor se haya presentado, en caso de corresponder, de acuerdo al régimen de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias. A estos efectos, las entidades autorizadas deberán contar con la declaración jurada del deudor de que los servicios que se cancelan, corresponden a deudas por las cuales se ha dado cumplimiento a la obligación de declaración de acuerdo a las normas de la mencionada Comunicación, en el caso que así co-



responda, contando con la validación de los datos de la respectiva obligación. A estos efectos, se considerará como fecha límite para contar con la respectiva validación, el quinto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento establecida para la presentación por parte de las entidades financieras de las declaraciones respectivas. Deberán asimismo, requerir la presentación de toda otra documentación que permita a la entidad interviniente avalar la genuinidad de la operación en concepto y monto.

7. Exceptuar a los Organismos Internacionales del requisito de conformidad previa para las ventas de cambio a no residentes establecido en la Comunicación "A" 3661 y complementarias.
8. Modificar el punto 2 de la Comunicación "A" 3909 que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El requisito establecido en el punto precedente, no será de aplicación, cuando en el mes calendario, por el total de los conceptos señalados y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios:

- a. el monto comprado no supere el equivalente de dólares estadounidenses 500.000, ó
- b. el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no supere el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones